

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**AUDIENCIA INICIAL**  
**Art. 180 Ley 1437 de 2011**  
**ACTA No. 02**

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	76001-23-33-004- <b>2018-01181-00</b>
DEMANDANTES	ALBA INÉS ARREDONDO JARAMILLO Y OTROS <a href="mailto:marioalfonsocm@gmail.com">marioalfonsocm@gmail.com</a>
DEMANDADOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E <a href="mailto:notificacionesjudiciales@huv.gov.co">notificacionesjudiciales@huv.gov.co</a> <a href="mailto:responsabilidadmedica@huv.gov.co">responsabilidadmedica@huv.gov.co</a> <a href="mailto:responsabilidadmedicahuv@gmail.com">responsabilidadmedicahuv@gmail.com</a>  HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS <a href="mailto:hsanjuandedios@hospitaldesanjuandedios.org.co">hsanjuandedios@hospitaldesanjuandedios.org.co</a> <a href="mailto:juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co">juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co</a>
LLAMADAS EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>  LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS <a href="mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com">marisolduque@ilexgrupoconsultor.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>

**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT**

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2.025) siendo las dos y cinco de la tarde (02:05 P.M), el Magistrado Ponente **Dr. OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT** del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.

**I. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

**1.1 PARTE DEMANDANTE:** Comparece el abogado Mario Alfonso Castañeda Muñoz, identificado con C.C 1.116.237.495 y portador de la T.P No. 220.817 del C.S de la J

A la profesional se le reconoció personería para actuar con el auto admisorio de la demanda.

**1.2 PARTE DEMANDADA- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E:** El Despacho acepta la revocatoria al poder en favor de la Abogada Dayanna Carolina Hernández Rico, portadora de la C.C No. 1.107.036.465 y T.P No. 296.257, y en su lugar reconoce personería para actuar al Abogado Carlos Alberto Cuero Copete, identificado con C.C No. 1.234.197.379 y portador de la T.P No. 383.999 del C.S de la J.

Se acepta la justificación sobre los problemas técnicos que presentaba el profesional Cuero Copete, de modo que no existe sanción.

**1.3 PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS:** Acude a la diligencia el Abogado Luis Fernando Montaña Martínez, identificado con C.C. 16.856.909 y portador de la T.P. 52.884 del C.S. de la J.

Al apoderado le fue reconocida personería en auto del 25 de agosto de 2022.

**1.4 ALLIANZ SEGUROS QUE COMPARECE COMO LLAMADO EN GARANTÍA DEL HUV E.S.E:** Se presenta a la diligencia el profesional Roger Adrián Villalba Ortega, identificado con la C.C No. 1.047.497.759 y T.P No. 391.579

Se le reconoce personería para actuar en esta diligencia, debido a la sustitución que efectuó el Abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con C.C No. 19.395.114, portador de la T.P No. 39.116 del C.S de la J.

Al apoderado se le reconoció personería en auto del 25 de agosto de 2022.

**1.5 LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A QUE COMPARECE COMO LLAMADO EN GARANTÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS:** Comparece la profesional Marisol Duque Ossa identificada C.C No. 43.6196.421 T.P No. 108.848 del C.S. de la J.

A la apoderada se le reconoció personería para actuar en auto del 16 de octubre de 2024.

**1.6 MINISTERIO PÚBLICO:** Asiste la doctora Lessdy Denisse López, Procuradora 19 Judicial II delegada ante este Despacho.

## **II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

En auto de 9 de septiembre de 2024, se declaró superada la etapa de excepciones previas, pues revisadas las contestaciones de la demanda, así como los

pronunciamentos realizados por los llamados en garantía, observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas.

### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 del CPACA, y teniendo en cuenta la demanda, su contestación y los llamamientos en garantía formulados, el Despacho fija el litigio en los términos que seguidamente se indican:

#### **2.1 PRETENSIONES**

Se busca con el presente medio de control que las demandadas reparen los perjuicios morales y materiales que se produjeron con la muerte del señor Juan Camilo Arango Arredondo el día 11 de octubre de 2016 porque se lanzó del segundo piso del Hospital San Juan de Dios, mientras se hallaba internado en esa institución a la espera de un procedimiento médico para extraer el cabo de una cuchara sopera que ingirió.

En el entender de los demandantes, las instituciones hospitalarias demandadas desatendieron el deber adoptar medidas de seguridad para evitar que el paciente atente contra su vida, pues se trataba de una persona que padecía de ansiedad, esquizofrenia y otras patologías psiquiátricas que le impedían tomar una decisión autónoma como la de quitarse la vida.

#### **2.2 HECHOS DE LA DEMANDA EN EL CUAL LAS PARTES ESTÁN EN CONSENSO**

Las partes coinciden en que el paciente Juan Camilo Arango Arredondo ingresó a las instalaciones del HUV E.S.E y del Hospital San Juan de Dios en los años 2015 y 2016 debido a la ingesta de objetos extraños y por su tendencia a la automutilación.

#### **2.3 HECHOS DE LA DEMANDA EN LOS QUE LAS PARTES NO ESTÁN DE ACUERDO**

No existe consenso sobre la imputación de la responsabilidad extracontractual a las demandadas por la ocurrencia del accidente, pues la parte pasiva argumenta que actuó con diligencia en el tratamiento de la condición clínica del señor Arango Arredondo.

También existe oposición de los demandados y de los llamados en garantía sobre la existencia y excesiva cuantificación de los perjuicios económicos y morales reclamados por la parte demandante, por considerar, entre otros aspectos, que los familiares no brindaron acompañamiento al fallecido en su proceso de rehabilitación por ser consumidor habitual de farmacodependientes y por sufrir de graves enfermedades mentales.

#### **2.4 PROBLEMA JURÍDICO**

Encuentra el Despacho que el problema jurídico en el asunto de la referencia consiste en determinar si se debe declarar que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E" y el Hospital San Juan de Dios, son patrimonialmente responsables por los perjuicios morales y materiales que se causaron a los demandantes, con ocasión de la muerte del señor Juan Camilo Arango Arredondo, el día 11 de octubre de 2016.

De determinarse la responsabilidad de las demandadas en los hechos objeto de la controversia, esta Judicatura analizará si las compañías aseguradoras que actúan como llamadas en garantía, están llamadas a indemnizar los perjuicios, teniendo en cuenta las condiciones y cobertura de las pólizas aportadas al expediente.

Se consulta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, a lo que indican:

El señor apoderado de la parte actora está conforme, sugiriendo agregar, la responsabilidad del HUV ESE, en el sentido de que ellos permitieron la salida voluntaria del paciente en las condiciones mentales ya anotadas.

El señor apoderado de Allianz sugiere que se deje sentado lo referido al contrato de seguros en la fijación del litigio.

#### **IV. CONCILIACIÓN**

De conformidad con el artículo 180 del CPACA, numeral 8º, el Magistrado da inicio a esta fase preguntándole a las partes si tienen intención de conciliar el asunto objeto del litigio.

El señor apoderado del Hospital San Juan de Dios, refiere no tener ánimo conciliatorio.

No existe pronunciamiento por parte del HUV ESE, en la medida en que no se hizo presente la apoderada judicial.

Así, al no existir ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

El Despacho se pronunciará sobre las pruebas aportadas y solicitadas por cada una de las partes del proceso y de los llamados en garantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA.

##### **4.1 PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la demanda y que están contenidos en el expediente físico desde los folios 28 a 115.

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS**

El Despacho negará la solicitud relacionada con requerir a los hospitales demandados para que aporten copia integral de la historia clínica del señor Arango Arredondo, pues esos documentos fueron aportados con las contestaciones a la demanda y reposan en los cuadernos 1 y 2 de pruebas.

El apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros se opuso a esta petición. Al respecto, el Despacho indica que la solicitud no tiene cabida, pues los documentos ya reposan en el expediente.

- **TESTIMONIALES SOLICITADAS**

Este Despacho citará y hará comparecer con las formalidades de ley a las siguientes personas, a fin de que se refieran a los hechos que dieron lugar a la demanda y a las condiciones en las que se prestaron los servicios médicos al fallecido.

RAFAEL MONTAGUT HERNÁNDEZ  
HENRY RAMÍREZ DE GREIFF  
XIOMAR FERNANDA SALAS SINISTERRA  
AURA LUCÍA CASTRO CAMARGO  
SONIA CAMARGO PARDO  
LUIS HARBAY LÓPEZ GIL  
AURA MARÍA CAMARGO ÁVILA  
MARGARITA LIBREROS MORALES

El Despacho en uso de la facultad descrita en el artículo 212 del CGP, podrá limitar los testimonios en la medida en que encuentre satisfecho el objeto de la prueba.

Aunque la llamada en garantía Allianz Seguros S.A se opuso al decreto de las pruebas testimoniales, considera esta Judicatura que sí se dan los presupuestos del artículo 212 del CGP, comoquiera que se individualizó a los médicos y personal de salud cuya declaración se pretende, así como el objetivo de que rindan su dicho al Despacho.

La comparecencia se garantizará por la parte interesada en el recaudo de la prueba.

La fecha y hora en que deberán hacerse presentes se señalará más adelante.

- **PRUEBA PERICIAL SOLICITADA**

La parte demandante solicitó que se haga comparecer a la profesional Viviana Emilse Mallama Cepeda, médica adscrita al Instituto Legal de Medicina Legal y

Ciencias Forenses, quien suscribió el informe pericial de necropsia del 12 de octubre de 2016.

Al respecto, el Despacho indicará que por virtud de lo descrito en el artículo 219 del CPACA, cuando el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, el juez podrá prescindir de su contradicción en audiencia, y en su lugar, acudir a lo regulado por el artículo 228 del CGP, es decir, corriendo traslado a las partes por plazo de 3 días en los que podrán solicitar motivadamente su complementación o aclaración.

Teniendo en cuenta las dificultades que en la práctica se producen para que comparezcan los peritos forenses debido al volumen de trabajo que tienen a su cargo, y la consecuente dilatación del proceso que se traduce en la necesidad de aplazar audiencias, el Despacho concederá el término de 3 días para que por escrito se presenten las solicitudes de aclaración o complementación a que haya lugar.

#### **4.2 PARTE DEMANDADA – HUV E.S.E**

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de demanda y que están contenidos en los folios 136 a 180 del primer cuaderno.

- **TESTIMONIALES SOLICITADAS**

El Tribunal citará y hará comparecer con las formalidades de ley a las siguientes personas, a fin de que se refieran a los hechos que dieron lugar a la demanda, a su contestación y a la atención hospitalaria brindada al paciente.

ADOLFO GONZÁLEZ HADAD  
HENRY VALENCIA UPEGUI  
GUILLERMO FLÓREZ CONTRERAS  
HAROLD ANTONIO HERNÁNDEZ TACURI

El Despacho en uso de la facultad descrita en el artículo 212 del CGP, podrá limitar los testimonios en la medida en que encuentre satisfecho el objeto de la prueba.

La comparecencia se garantizará por la parte interesada en el recaudo de la prueba.

La fecha y hora en que deberán hacerse presentes se señalará más adelante.

#### **4.4 PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de demanda y que están contenidos en el cuaderno de anexos 1.

- **TESTIMONIALES SOLICITADAS**

El Tribunal citará y hará comparecer con las formalidades de ley a las siguientes personas, a fin de que se refieran a los hechos que dieron lugar a la demanda, a su contestación y a las condiciones en las que se brindó la atención médica y quirúrgica al paciente.

ADRIANA BARCIAS CABRERA  
CAROLINA LARRAHONDO GALEANO  
MARÍA JULIANA RIASCOS GARCÍA  
MARTHA ISABEL MORENO LASPRILLA  
DIANA CRISTINA MARULANDA GIRALDO  
ECCEHOMO COPETE COPETE  
LUIS ALBERTO OLAVE ASPRILLA  
KAREN JOHANNA PONCE HIDALGO  
RICARDO ANDRÉS VEGA CAICEDO  
RICARDO ANDRÉS ROMO OJEDA  
YESSICA ANDREA TELLEZ MURILLO  
GISELLA GALINDO OSORIO  
DIANA CAROLINA RENDÓN FLÓREZ  
ANGY VANESSA HERRERA ZULUAGA  
SANDRA TORRES

El Despacho en uso de la facultad descrita en el artículo 212 del CGP, podrá limitar los testimonios en la medida en que encuentre satisfecho el objeto de la prueba.

La comparecencia se garantizará por la parte interesada en el recaudo de la prueba.

La fecha y hora en que deberán hacerse presentes se señalará más adelante.

#### **4.5 ALLIANZ SEGUROS S.A QUE FUE LLAMADO EN GARANTÍA POR EL HUV E.S.E**

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de demanda y del llamamiento en garantía que están contenidos en la anotación 78 de SAMAI.

- **TESTIMONIALES**

El Tribunal citará y hará comparecer con las formalidades de ley al señor HAROLD ANTONIO HERNÁNDEZ TACURI, para que relate lo que le conste sobre la atención que brindó al fallecido a instancias del HUV E.S.E.

Secretaría librará la citación respectiva.

La fecha y hora en que deberán hacerse presentes se señalará más adelante.

#### **4.6 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE FUE LLAMADA EN GARANTÍA POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.**

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de demanda y del llamamiento en garantía que están contenidos en la anotación 75 de SAMAI.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

El Despacho ordena **CITAR Y HACER COMPARECER** con las formalidades de ley a los demandantes, esto es, los señores ALBA INÉS ARREDONDO JARAMILLO, ROSA ADELA SALAZAR AGUDELO, ANDRÉS JAVIER CHACÓN QUIÑONES, NATALIA ARANGO ARREDONDO Y CLAUDIA PATRICIA ARREDONDO JARAMILLO para que absuelvan el cuestionario que formule la llamada en garantía.

La citación de los interrogados estará a cargo de la parte demandante, porque de no comparecer, se aplicarán las consecuencias de la confesión presunta de que trata el artículo 205 del CGP.

Las anteriores decisiones se notifican en estrados.

La decisión se notifica en estrados y ante el silencio de las partes se declara ejecutoriado.

#### **VI. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Efectuada la revisión del expediente, el Despacho no encuentra hasta la presente etapa, nulidad o vicio alguno que afecte el trámite surtido dentro del proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público para que se pronuncien a efecto de manifestar si advierten o no, la existencia de irregularidades que conlleve posibles nulidades procesales.

**LAS PARTES Y EL MINISTERIO PÚBLICO:** No avizoran causal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, el Magistrado Ponente declara que el presente proceso no presenta vicio y lo declara saneado hasta este momento procesal. La anterior decisión se notifica en estrados y se declara ejecutoriada.

#### **VII. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Para la práctica de las pruebas decretadas en el auto anterior, **FIJAR** para el **MARTES SEIS (06) DE MAYO DE 2025, A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA**

**MAÑANA**, la celebración de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En esa sesión se van a agotar todos los testimonios. Para los interrogatorios de parte, se dictará fecha en esa audiencia.

**La presente decisión queda notificada en estrados y queda ejecutoriada.**

Se verifica que la audiencia haya quedado grabada en su totalidad y que el enlace de su grabación haga parte de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada a las 2: y se deja constancia de quienes en ella intervinieron.

**OSCAR A. VALERO NISIMBLAT**  
**Magistrado**

#### **PARTES INTERVINIENTES**

Mario Alfonso Castañeda Muñoz  
Apoderado parte demandante

Carlos Alberto Cuero Copete  
Apoderado de la parte demandada

Luis Fernando Montaña Martínez  
Apoderado de la parte demandada

Roger Adrián Villalba Ortega  
Apoderado del llamado en garantía

Marisol Duque Ossa  
Apoderada del llamado en garantía

Lessdy Denisse López  
Procuradora Judicial

Andrea Lizeth Salas Rojas  
Secretaria Ad-hoc

#### **ENLACE PARA ACCEDER A LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

[PROCESO 76001233300420180118100 AUDIENCIA DESPACHO 760012333010 Despacho 010 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca 760012333010 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250130 140312-Meeting Recording.mp4](#)